



Municipalidad de Morrison

Bv. Gral. Paz 361
Tel.Fax (03537) 480104 – 480164
2568 – MORRISON – Córdoba
Republica Argentina
munimor@nodosud.com.ar



DECRETO N° 34/2026

RÉGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA

MUNICIPALIDAD DE MORRISON

VISTO:

La Ordenanza 03/2026 y la necesidad de implementar mecanismos que permitan una adecuada gestión de los recursos humanos municipales, facilitando la transición hacia la jubilación del personal próximo a cumplir los requisitos previsionales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley Provincial N.º 8836 prevé la posibilidad de establecer regímenes de pasividad anticipada;

Que la Ordenanza N° 03/2026 ha dispuesto la adhesión municipal al citado régimen, correspondiendo su reglamentación para su efectiva implementación;

Que resulta conveniente brindar a los agentes municipales una alternativa voluntaria que les permita acceder a una instancia previa a la jubilación, con percepción de un haber mensual;

Que ello contribuye a optimizar el funcionamiento de la administración pública, permitiendo una transición ordenada y razonable en la gestión de los recursos humanos;

Que corresponde dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación;

Por todo ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: FÍJANSE los requisitos y condiciones para acceder al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria dispuesto por Ordenanza N° 03/2026 y APRUÉBANSE el Reglamento que como ANEXO I y el Acuerdo de Acogimiento que como ANEXO II integran el presente

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que los agentes municipales interesados en acogerse al presente régimen podrán formular su solicitud desde el día 16 de Septiembre de 2026 hasta el día 15 de Octubre de 2026, conforme lo previsto por el artículo 5 del ANEXO I.

ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE al Asesor Letrado Municipal Dr. Javier Edgardo Rivera (M.P. 3-35100), para representar a la Municipalidad ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia y suscribir los instrumentos necesarios para la homologación de los acuerdos individuales de acogimiento.

ARTÍCULO 4°: IMPUTESÉ, la erogación que demande el presente acto administrativo a la partida presupuestaria: **1.1.01.01 PERSONAL – AUTORIDADES SUPERIORES Y PLANTA PERMANENTE**

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE la amplia difusión del presente régimen para conocimiento del personal municipal.

ARTÍCULO 6°: Aquellas situaciones no previstas en la presente, serán resultas por el Departamento Ejecutivo, conforme a la normativa vigente y principios de razonabilidad administrativa.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Morrison, 28 de Julio de 2026


Carla Bonavia
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Morrison




Gustavo A. Reitano
Intendente
Municipalidad de Morrison

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA

ARTÍCULO N° 1°: ESTABLÉZCASE, el régimen de PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA para el personal de planta permanente de la Administración Pública Municipal, comprendida en el Poder Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal no 03/2026 (Adhesión Art. 29 Ley 8836).

ARTÍCULO N° 2°: Podrán acogerse al presente régimen los agentes municipales que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser empleado de Planta Permanente y Gozar de Estabilidad
- Faltare al 01/09/2026 (inclusive), la cantidad de diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes de obtención de la Jubilación ordinaria (Art. 16 inc. ay Art. 17 de la Ley Provincial n° 8024).-
- Presenten solicitud voluntaria conforme artículo 5.
- Encontrarse validados correctamente los años de servicio registrados en la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba a través del Portal de Trámites y Servicios de la misma, con su clave de Ciudadano Digital, o en su defecto haber solicitado la rectificación de los mismos (Art. 2 Res. 11/2022 Secretaría General de la Gobernación de Córdoba).

Artículo N° 3: No podrán acogerse al presente régimen, los siguientes agentes municipales:

- a) Quienes, por decisión fundada en necesidades objetivas y esenciales del servicio, mediante acto administrativo motivado, no puedan ser incluidos sin afectación del funcionamiento del área.
- b) Que esté sometido a proceso penal o sumarlo administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Jurídico o la Asesoría Letrada Municipal en el respectivo proceso de sumarlo administrativo.

- c) Que perciba jubilación, retiro u otra prestación equivalente cualquiera fuera su origen.
- d) Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación por parte de la Administración Municipal. -
- e) Los que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2.-

Artículo N° 4: El personal que hubiera solicitado su pasividad anticipada voluntaria y mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado Municipal, deberá desistir de dicha acción y del derecho una vez aceptada su solicitud por la autoridad administrativa, en forma previa al acuerdo previsto en el ANEXO del presente Decreto, el que quedará perfeccionado mediante su homologación por la autoridad de aplicación.

Artículo N° 5: El agente que opte por acogerse al régimen deberá presentar solicitud ante Secretaría de Gobierno. Presentada la solicitud:

- se verificarán requisitos de admisibilidad. Si se encuentran en condiciones de ser incluidos en la PAV, será notificado a su correo electrónico o a su domicilio constituido.
- Notificado el Agente Municipal de que cumple con los requisitos, deberá presentarse en el plazo de cinco (5) días corridos, en la Secretaria de Gobierno a los fines de suscribir el Acuerdo establecido en el Anexo II del presente Decreto; y luego comparecer ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, acompañado por el ASESOR LETRADO MUNICIPAL a los fines de la homologación de dicho acuerdo

Artículo N° 6: Luego de ser homologado el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia se le liquidarán las remuneraciones correspondientes al agente hasta el último día del mes en que se suscribió el mismo.

A partir de la fecha fijada en la CLÁUSULA QUINTA del ANEXO II del presente Decreto, las remuneraciones del agente serán pagadas conforme el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria a cargo de la MUNICIPALIDAD fijado conforme lo dispone el artículo veintinueve (29) incisos c) y d) de la Ley NO 8836.

En el acuerdo que se suscriba se consignará en la CLÁUSULA SEXTA del ANEXO II del presente Decreto el monto del salario porcentual inicial, conforme a las pautas del siguiente; no podrá el agente cuestionar la legitimidad y exactitud del mismo una vez suscripto el acuerdo, no requiriendo la autorización o validación previa por parte de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Artículo N° 7: Se entiende por retribución correspondiente a cargo, categoría y antigüedad, a los efectos del cálculo del salario porcentual establecido en el Inciso d) del artículo veintinueve (29) Ley 8836, todo Ingreso de contenido económico en dinero que el agente perciba efectivamente en razón de su prestación laboral, con el alcance establecido en el artículo octavo (8º) de la Ley n° 8024, a la fecha de la firma del acuerdo de acogimiento a la pasividad anticipada. En ningún caso se tomarán en consideración los montos abonados en concepto de retroactivos, Indemnizaciones, subsidios o reintegros correspondientes a periodos no comprendidos en el plazo establecido en el párrafo anterior. El otorgamiento del beneficio del Régimen de pasividad anticipada no dará al agente otro derecho que el pago del monto establecido como salario porcentual por ley y del sueldo anual

complementario. En consecuencia no serán de aplicación a los beneficiarios del régimen las demás normas que establecen derechos para los trabajadores en actividad.

Artículo N° 8: Cuando el agente acogido al régimen de pasividad anticipada voluntaria cumplimente los requisitos suficientes para la obtención del beneficio jubilatorio, conforme las disposiciones de la Ley vigente al momento en que ello acontezca, La MUNICIPALIDAD notificará en forma fehaciente tal circunstancia al correo electrónico denunciado o a su domicilio constituido, debiendo el EMPLEADO/A iniciar en el plazo de DIEZ (10) días corridos los pertinentes trámites de solicitud del beneficio previsional y acompañar constancia a la Secretaria de Gobierno. Si no lo hiciere, y vencido el plazo mencionado, LA MUNICIPALIDAD abona el salario porcentual por el término de TREINTA (30) días corridos más, transcurridos los cuales sin que el EMPLEADO/A comunique fehacientemente el inicio de los trámites jubilatorios, se suspenderá la liquidación de la remuneración correspondiente a la PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA. El acogimiento al RÉGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA no afecta el Derecho a solicitar las prestaciones previsionales que le pudieran corresponder al EMPLEADO/A en el marco de la legislación previsional vigente y aplicable.

Artículo N° 9: El fallecimiento del agente acogido al RÉGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA mientras esté percibiendo la remuneración establecida en el artículo 7 del presente, otorgará a sus derechohabientes el derecho a pensión en las condiciones establecidas por los artículos 33, siguientes y concordantes de la Ley N° 8024, siempre que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba fuera la otorgante de la prestación.

Artículo N° 10: La fecha de acogimiento al RÉGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA o la de su HOMOLOGACIÓN, no serán consideradas a los efectos de la determinación del Derecho Previsional, siendo de aplicación el régimen general previsto por el artículo 75 de la Ley N°8024. El lapso transcurrido entre el acogimiento a este régimen o el de su homologación y la fecha de otorgamiento del beneficio previsional que corresponda será considerado, a todos los efectos previsionales, como tiempo de servicios con aportes. El pago de las primas del Seguro Obligatorio de Vida del personal de la administración pública acogido a este régimen estará íntegramente a cargo de la MUNICIPALIDAD. -

Artículo N° 11: LA MUNICIPALIDAD, podrá convocar nuevamente (Art. 29 inc. j Ley 8836) al agente municipal servicio, debiendo notificarlo fehacientemente a su correo electrónico denunciado O a su domicilio constituido, con una antelación mínima de quince (15) días corridos a la fecha de la reincorporación, haciéndole saber el carácter de la reincorporación (definitiva o transitoria), salvo cuestiones excepcionales y/o fuerza mayor y/o caso fortuito que no puedan preverse el plazo supra Indicado, En caso de ser transitoria, se deberá comunicar la fecha de inicio y de fin del servicio, volviendo el agente a su término al "Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria" La MUNICIPALIDAD podrá hacer uso de la facultad de convocar al agente municipal cuando por necesidad y/o urgencia se requiera.

Artículo N° 12: LA MUNICIPALIDAD, adoptará los recaudos y procedimientos se aseguren el pago puntual de los porcentuales a los agentes municipales, no siendo de aplicación la previsión del Art. 29 inc. i de Ley 8836, en caso de que el reclamo tenga fundamento a la falta de pago de los haberes porcentuales.

Artículo N° 13: El ejercicio de la libertad laboral para desempeñarse en el sector privado debe considerarse con el alcance y prescripciones del artículo 3 de Ley 8024 y su reglamentación.

ANEXO II

ACUERDO DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA

Entre la Municipalidad de Morrison, representada en este acto por el Intendente Municipal, Reitano, Gustavo Antonio, con domicilio especial en calle General Paz N° 361, DE LA LOCALIDAD DE Morrison, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones legales, en los sucesivo "LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y que señor/a..... (DNI n °) Legajo Municipal..... con domicilio especial en calle de la localidad de Morrison, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, correo electrónico:.....Teléfono: en adelante "EL/LA SOLICITANTE", se ha dispuesto celebrar el presente Acuerdo de Acogimiento al REGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA. previsto en el la Ordenanza Municipal NO 2637 de fecha 07 de diciembre de 2023 (Promulgada mediante Decreto NO 9537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023) y su Decreto Reglamentario n ° 9837/2024 de fecha 28/02/2024, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL/LA SOLICITANTE" declara expresamente conocer y aceptar todas y cada una de las disposiciones del presente régimen plasmadas en las disposiciones legales antes mencionadas y no estar comprendido en ninguna de las causales de no otorgamiento previstas en el Artículo 3 -Anexo I- del presente Decreto.

SEGUNDA: "EL/LA SOLICITANTE" asimismo declara expresamente conocer y aceptar que en caso de iniciar reclamaciones administrativas o acciones judiciales en contra de LA MUNICIPALDAD", vinculadas con su relación de empleo público, el presente beneficio caducará en forma automática y quedará sin efecto, debiendo retornar a la prestación efectiva de tareas, SI "EL/LA SOLICITANTE" inicia reclamaciones administrativas o acciones judiciales contra "LA MUNICIPALIDAD" vinculadas con su relación de empleo público, con la excepción prevista en el Artículo 12 del -Anexo I- del presente Decreto.

TERCERA:"EL/LA SOLICITANTE" también declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de que la relación de empleo público subsiste, queda en permanente disponibilidad, y en caso de ser convocado nuevamente a prestar servicios, lo hará en la fecha que así se le comunique

CUARTA: "EL/LA SOLICITANTE" declara que no tiene pendiente recurso administrativo, denuncia o reclamo judicial contra "LA MUNICIPALIDAD" fundado en la relación laboral que los une y que SI hubiese omitido desistir expresamente de la acción y del derecho en alguna de ellas, la suscripción del presente Importa tal desistimiento y expresamente autoriza a " LA MUNICIPALIDAD" a realizar las presentaciones formales necesarias, siendo suficiente a tales fines agregar en los respectivos actuados copia certificada del presente cuerdo y su homologación.

QUINTA: Las partes acuerdan que el ingreso efectivo de "EL/LA SOLICITANTE" al régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria será el día de de..... fecha a partir de la cual el mismo concluirá su prestación de servicios habiendo usufructuado la totalidad de las licencias ordinarias y comenzará a percibir el Salarlo Porcentual Inicial, según lo consignado en la cláusula SEXTA del presente

SEXTA: "EL/LA SOLICITANTE" acepta como Salario Porcentual Inicial la suma de pesos. (\$) renunciando a cualquier cuestionamiento o